



# CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

## No 027

**PARA:** EAPB, IPS, DIRECCIONES LOCALES, SECRETARÍAS MUNICIPALES DE SALUD.

**DE:** DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

**ASUNTO:** RESPUESTA INMEDIATA ANTE LA ATENCION A EVENTOS DE MORBILIDAD MATERNA EXTREMA Y DE URGENCIA VITAL DE GESTANTES EN NARIÑO

**FECHA:** **Febrero 20 del 2023**

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, como entidad rectora del Sistema General de Seguridad Social en Salud del departamento, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control descritas en la Ley 715 de 2001 y propendiendo por garantizar el derecho fundamental a la salud de la población del departamento, según lo establece la Ley: 1751 de 2015, hace **énfasis en que todas las EAPB que operen en cualquiera de los regímenes de salud deben garantizar de forma obligatoria y permanente**, a través de su red contratada de prestadores de servicios de salud, con todos los atributos de calidad en la prestación de este tipo de servicios: **CONTINUIDAD, OPORTUNIDAD PERTINENCIA Y ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD**, descritas en el artículo: 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 se permite hacer las siguientes aclaraciones en respuesta inmediata ante LA IMPLEMENTACION DEL PLAN de aceleración de la reducción de la mortalidad materna para Nariño **SE INSTA A LAS EAPB A GARANTIZAR:**

***"Oportunidad en el Transporte. Según la Ley 1751 de 2015, artículo 6º, literal c, "(l)os servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información". En concordancia, el transporte y los viáticos requeridos para asistir a los servicios de salud prescritos por los médicos tratantes, si bien no constituyen servicios médicos, lo cierto es que sí constituyen elementos de acceso efectivo en condiciones dignas. "***

La Resolución 2292 del 23 Dic del 2021 "por la cual se actualiza y establecen los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)" el cual busca que las "las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás Entidades Obligadas a Compensar, garanticen el acceso a dichos servicios y tecnologías bajo las condiciones previstas en esta resolución".

Bajo ese entendido, dicha Resolución consagró el Título V sobre "transporte o traslado de pacientes", que en el artículo 107 y 108 establece las circunstancias en las que se debe prestar el servicio de transporte de pacientes por estar incluido en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), con cargo a la UPC.



SC-CER99915



CO-SC-CER99915

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235426 COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE BIENESTAR



@EnlázateIDSN



# CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

**Artículo 107 Traslado de pacientes:** Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, incluyen el traslado acuático, aéreo y terrestre (en ambulancia básica o medicalizada), en los siguientes casos:

1. Movilización de pacientes con patología de urgencias, desde el sitio de ocurrencia de la misma, hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio prehospitalario y de apoyo terapéutico en ambulancia.
2. Entre IPS dentro del territorio nacional de los pacientes remitidos, teniendo en cuenta las limitaciones en la oferta de servicios de la institución en donde están siendo atendidos, que requieran de atención en un servicio no disponible en la institución remitora. Igualmente, para estos casos, está financiado con recursos de la UPC el traslado en ambulancia en caso de contrarreferencia.

El servicio de traslado cubrirá el medio de transporte disponible en el sitio geográfico donde se encuentre el paciente, con base en su estado de salud, el concepto del médico tratante y el destino de la remisión, de conformidad con la normatividad vigente.

**Tratamiento integral. Condiciones para acceder a la PSS pacientes en condición de especial protección en especial el binomio madre hijo:**

El tratamiento integral tiene la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud y evitar la interposición de acciones de tutela por cada servicio prescrito por el médico tratante del accionante. **“Las EPS no pueden omitir la prestación de los servicios de salud que supongan la interrupción de los tratamientos por conflictos contractuales o administrativos, e impidan el acceso de sus afiliados a la finalización óptima de los tratamientos”**. En esa medida, el objetivo final del tratamiento integral consiste en **“asegurar la atención (...) de las prestaciones relacionadas con las afecciones de los pacientes”** por ello el IDSN insta a las las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y de las entidades territoriales Municipales y las entidades territoriales municipales para los no afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, quienes deberán en estos casos:

1. Eliminar todo proceso de autorización que constituyan una barrera para garantizar el traslado urgente de las pacientes relacionadas con el binomio madre hijo.
2. Garantizar canales de comunicación expeditos y eficientes a fin de propender por la oportunidad del servicio de traslado asistencial con apoyo del centro regulador de urgencias y emergencias CRUE quien de no disponer del mismo dispondrá autónomamente de la condición del estado de los pacientes, con la red más cercana y oportuna posible sin mediar autorización o contrato, las EAPB deberá buscar los mecanismos administrativos para reconocer a las instituciones los gastos generados en estas condiciones de urgencia.
3. Garantizar el acceso efectivo de trasporte aéreo cuando el criterio medico así lo defina por parte de la institución tratante mediante convenios y contratos disponibles en toda su red de prestación de servicios de salud.
4. Generar un proceso de referencia y contrarreferencia específico para la atención de morbilidad materna extrema y urgencia vital donde se especifique los canales y medios de comunicación efectivos para la remisión y aceptación de las gestantes.



www.idsn.gov.co

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7235996 - 7235015 - 7235124 - 7235275

COMPROMETIDOS CON SU BIENESTAR



idsnpage  
@ENLAZATEIDSN  
Enlázate Nariño



# CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

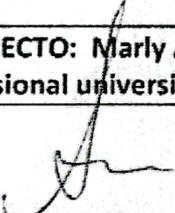
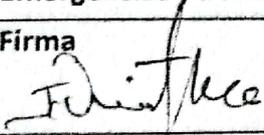
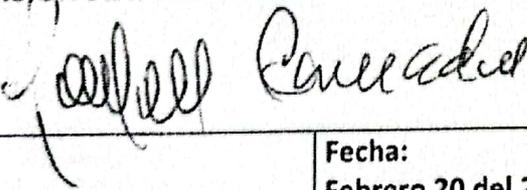
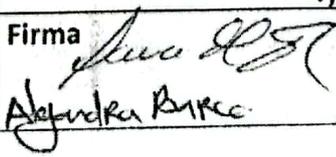
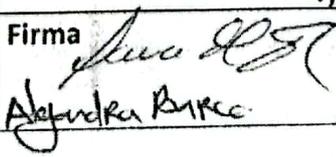
Página 3 de 3

- Garantizar la contratación de la red de prestadores tanto de baja, mediana y alta complejidad para la atención de estos eventos, la cual debe ser socializada y conocida por los actores del sistema.
- Adelantar proceso de asistencia técnica dirigida a fortalecer la capacidad resolutive de las instituciones de menor complejidad mediante apoyos terapéuticos en centros de mayor complejidad.
- Garantizar la nota técnica entre las partes, dando cumplimiento a las directrices del orden nacional definidas en el decreto 441 de 2022 y demás normas vigentes.

Lo anterior con el fin de garantizar de manera eficiente y oportuna la prestación de servicios en salud para todos los residentes en el departamento de Nariño se recomienda dar estricto cumplimiento a lo previamente citado.

  
**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**

Directora del Instituto Departamental de salud de Nariño

<b>PROYECTO: Marly Andrea Bravo Ordoñez</b> Profesional universitario gestión del riesgo		<b>APROBÓ: MARÍA ALEJANDRA BARCO CABRERA</b> Subdirectora de Calidad y aseguramiento	
Firma 	Fecha: Febrero 20 del 2023		
<b>REVISÓ: Vicente Moran</b> Profesional universitario Centro Regular de Emergencias y Desastres – CRUE		<b>REVISÓ:</b> <b>DANIANA DE LA CRUZ</b> Subdirectora de Salud Pública <b>MARIA ALEJANDRA BARCO</b> Subdirectora de Salud Pública (ADHOC – T)	
Firma 	Fecha: Febrero 20 del 2023		
<b>PROYECTO: Liliana Ortiz Coral, Carmen E. Quiñonez.</b> <b>DIMENSIÓN SEXUALIDAD DSDR</b>		<b>REVISÓ:</b> <b>DANIANA DE LA CRUZ</b> Subdirectora de Salud Pública <b>MARIA ALEJANDRA BARCO</b> Subdirectora de Salud Pública (ADHOC – T)	
Firma 	Fecha: Febrero 20 del 2023		
<b>PROYECTO: Liliana Ortiz Coral, Carmen E. Quiñonez.</b> <b>DIMENSIÓN SEXUALIDAD DSDR</b>		<b>REVISÓ:</b> <b>DANIANA DE LA CRUZ</b> Subdirectora de Salud Pública <b>MARIA ALEJANDRA BARCO</b> Subdirectora de Salud Pública (ADHOC – T)	
Firma 	Fecha: Febrero 20 del 2023	Firma 	Fecha: Febrero 20 del 2023



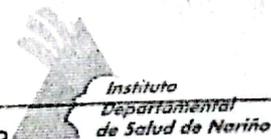
SC-CER98915



CO-SC-CER98915

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

alle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
 Conmutador: 72354280 PROMETIDOB3CON SU BIENESTAR



@EnlázateIDSN